



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 20 de abril de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 2156-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 173-2018-GAL/MDSS, Informe N.° 023-2018-CS-MDSS, Informe N.° 589-SGEO-GI-MDSS-2018, sobre nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 014-2018-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 357-2016-A-MDSS-SG de fecha 12 de julio de 2016, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE S/N Y PASAJE S/N DE LA URB. QUISPIQUILLA GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO” (en adelante la Obra), con Modalidad de Ejecución por Contrata, presupuesto de S/ 533,459.06 Soles y 90 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 085-GM-2018-MDSS de fecha 22 de marzo de 2018 se resuelve conformar el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2018-MDSS (en adelante Procedimiento de Selección) para la contratación de la empresa que se encargará de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE S/N Y PASAJE S/N DE LA URB. QUISPIQUILLA GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO - CUSCO” (en adelante la Obra);

Que, mediante Formato N.° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” de fecha 21 de marzo de 2018, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprueba el Expediente de Contratación;

Que, con Formato N.° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” de fecha 27 de marzo de 2018, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprueba las Bases del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe N° 023-2018-CS-MDSS de fecha 19 de abril de 2018, el Presidente del Comité de Selección solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección;

Que, la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su Artículo 44° establece:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación





Que, el Artículo 26° del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece que “los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna”;



Que, así también el Artículo 27° del Reglamento establece que:

“el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento. 27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos; o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación; p) Las demás condiciones contractuales; y, q) La proforma del contrato, cuando corresponda. (...)”



Que, respecto a las etapas de la Adjudicación Simplificada, el Artículo 66° del Reglamento establece que la adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria y publicación de bases. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de bases. 6. Presentación de ofertas. 7. Evaluación y calificación. 8. Otorgamiento de la buena pro. ”

Que, del análisis de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, se advierte que en la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección”, específicamente en el “Capítulo III - Requerimiento” existen una serie de incongruencias con las que se contraviene lo establecido por el Reglamento, tanto en el requerimiento realizado por el área usuaria “Términos de Referencia”, así como en el punto “3.2 Requisitos de Calificación”, habiéndose generado incluso contradicciones entre lo señalado en los términos de referencia (elaborados por el área usuaria) y los requisitos de calificación (señalados en las Bases del Procedimiento de Selección);

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, en los “Términos de Referencia” en el punto 20.1, en la descripción del “Personal Clave” (punto 20.1) se señala que se requiere un PROFESIONAL INGENIERO para el CARGO: SEGURIDAD EN OBRA, exigiéndose que acredite la experiencia de 30 meses como residente especialista en seguridad y salud en obra; al respecto se debe de señalar que:

- Se debe de partir teniendo en cuenta que el Artículo 154° del Reglamento establece sobre el Residente de Obra que 154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 154.2. Por su sola designación, el residente representa al





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. (...); de la norma previamente citada se advierte que el hecho de exigir que el profesional que se presente para el "CARGO: SEGURIDAD EN OBRA" tenga experiencia como residente especialista en seguridad y salud en obra contraviene la normativa vigente, ya que por la naturaleza que tiene el cargo de "residente de obra", en las obras no existen residentes especialistas en seguridad y salud en obra, ya que el "residente" es el responsable técnico de la obra.

Que, así también, se encuentra una incongruencia entre lo requerido por el área usuaria en los "Términos de Referencia y lo señalado en las Bases del Proceso de Selección, específicamente en los "Requisitos de Calificación" (Capítulo III), ya que en los "Términos de Referencia" en el punto 20.1, se señala que se requiere un PROFESIONAL INGENIERO, CLASE: CIVIL O INDUSTRIAL para el CARGO: SEGURIDAD EN OBRA; sin embargo, contrariamente, en el Capítulo III, "3.2 Requisitos de Calificación", punto "B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" se señala "01 SEGURIDAD EN OBRA ING. CIVIL, ING. GEÓLOGO O ING. METALÚRGICO"; así también se exige que tenga 30 meses como residente especialista en seguridad y salud en obra (ésta última incongruencia ha sido analizada en el punto 6 de la presente opinión); al respecto se debe de observar que:

- Conforme ha sido señalado, en los términos de referencia para el CARGO: SEGURIDAD EN OBRA se señala que se requiere un ING. CIVIL O INDUSTRIAL, pero contrariamente al describirse los requisitos de calificación, se señala que para el CARGO: SEGURIDAD EN OBRA se requiere un ING. CIVIL, ING. GEÓLOGO O ING. METALÚRGICO; por ello, se tiene que el presente caso se contraviene lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento, norma que exige que el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección (entre ellos las bases) utilizando la información técnica contenida en el expediente de contratación aprobado.
- Por ello, en el presente caso se observa que, si bien se ha cumplido con el contenido mínimo de las bases (previsto en el Artículo 27 del Reglamento), es en el referido contenido mínimo que se presentan contradicciones, ya que en los términos de referencia se establece un requerimiento y en los requisitos de calificación se establece un requerimiento distinto.

Que, del análisis conjunto de las normas citadas y conforme a lo previamente expuesto, se tiene que al haberse elaborado las bases no se ha cumplido con lo establecido por el Artículo 26 y tampoco se ha observado lo establecido por el Artículo 154° del Reglamento; por lo que, se ha incurrido en la causal de nulidad prescrita por el inciso 1 del Artículo 44 de la Ley, al haberse prescindido de una norma esencial del procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N.º 173-2018-GAL/MDSS, de fecha 20 de abril de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 014-2018-MDSS para la contratación de la empresa que se encargará de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE S/N Y PASAJE S/N DE LA URB. QUISPIQUILLA GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO - CUSCO"; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 014-2018-MDSS para la contratación de la empresa que se encargará de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE S/N Y PASAJE S/N DE LA URB. QUISPIQUILLA GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO - CUSCO";



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2018-A-MDSS-SG



Página 3 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 014-2018-MDSS para contratación de la empresa que se encargará de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE S/N Y PASAJE S/N DE LA URB. QUISPIQUILLA GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO - CUSCO", hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG
CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
[Handwritten Signature]
Panamar Sicus Cahuana
ALCALDE

